

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del departamento de La Libertad.

CERTIFICO: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Isaias Chavez Gonzalez, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- José Isaias Chavez Gonzalez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como guardian desde el 11 de Agosto de 1928 hasta el 14 de Diciembre de 1946, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.35 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por slo servicios que ha prestado o sean dieciocho quincenas a razon de S/.50.25 cada una y S/.43.55 por 13 dias de sus ultimas vacaciones, hacen el total de NOVECIENTOS CUARENTICOCHO SOLES ORO CINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°479776 la suma de S/.918.05 que agregados a la suma de S/.30.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.948.05 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y vacaciones, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, enero 24 de 1947.-- A ruego de don Isaias Chavez Gonzalez que no sabe firmar: Arcadio Gamboa.- Elias Iturri L.v.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarentisiete.- Por presentado con el cheque # 479776, por la cantidad de S/918,05, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Isaias Chavez Gonzalez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de NOVECIENTOS DIECICOCHO SOLES ORO CINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos novecientos diecicocho soles oro cinco centavos personalmente a don José Isaias Chavez Gonzalez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA/-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veinticuatro dias del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Isaias Chavez Gonzalez, con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS DIECICOCHO SOLES ORO CINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Isaias Chavez Gonzalez, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimió su huella digital despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG 1.1
CA: 2
DOC: 147
Fs: 5

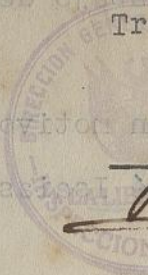


Es fiel copia de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 30 de Enero de 1947

EL AUXILIAR

Jorge RUIZ REBAZA



RESOLUCION DE PAGO. -- Trujillo, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. -- Por presentado con el cheque N° 49976, por la cantidad de S/ 918.05, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y definitiva por tiempo de servicios de don José Lasías Chaves González, que se cumple en cancelar la cantidad presentada por la ley, con la consignación de la cantidad de NOVECIENTOS DIECIOCHO SOLES OCHO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO, que le corresponde percibir; ABUENAS DICHO PAGO y pasase la respectiva entrega de dichos noventa y siete pesos y cinco centavos por consiguiente a don José Lasías Chaves González, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en estos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita. -- CORTEJANA. -- RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA. -- En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y cinco minutos de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don José Lasías Chaves González, con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS DIECIOCHO SOLES OCHO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO, en adelante entregada según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicasa S.A. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Lasías Chaves González, mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimiendo su huella digital después del señor Inspector, por ante el Auxiliar de la Cortejana. -- RUIZ REBAZA. -- Huella digital.

DILIGENCIA DE ENTREGA. -- En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y cinco minutos de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don José Lasías Chaves González, con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS DIECIOCHO SOLES OCHO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO, en adelante entregada según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicasa S.A. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Lasías Chaves González, mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimiendo su huella digital después del señor Inspector, por ante el Auxiliar de la Cortejana. -- RUIZ REBAZA. -- Huella digital.



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del departamento de La Libertad.

CERTIFICO: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Isaias Chavez Gonzalez, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- José Isaias Chavez Gonzalez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como guardian desde el 11 de Agosto de 1928 hasta el 14 de Diciembre de 1946, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.35 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean dieciocho quincenas a razon de S/.50.25 cada una y S/.43.55 por 13 dias de sus ultimas vacaciones, hacen el total de NOVECIENTOS CUARENTICOCHO SOLES ORO CINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°479776 la suma de S/.918.05 que agregados a la suma de S/.30.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.948.05 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y vacaciones, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto que residir en la hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, enero 24 de 1947.-- A ruego de don Isaias Chavez Gonzalez que no sabe firmar: Arcadio Gamboa.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 479776, por la cantidad de S/ 918,05, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Isaias Chavez Gonzalez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de NOVECIENTOS DIECICOCHO SOLES ORO CINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos novecientos diecicocho soles oro cinco centavos personalmente a don José Isaias Chavez Gonzalez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.- RUI REBAZA/-----

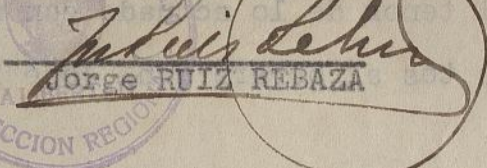
DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veinticuatro dias del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Isaias Chavez Gonzalez, con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS DIECICOCHO SOLES ORO CINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Isaias Chavez Gonzalez, mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimió su huella digital despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.-- Una huella digital.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----



Es fiel copia de sus originales a los que me remito.

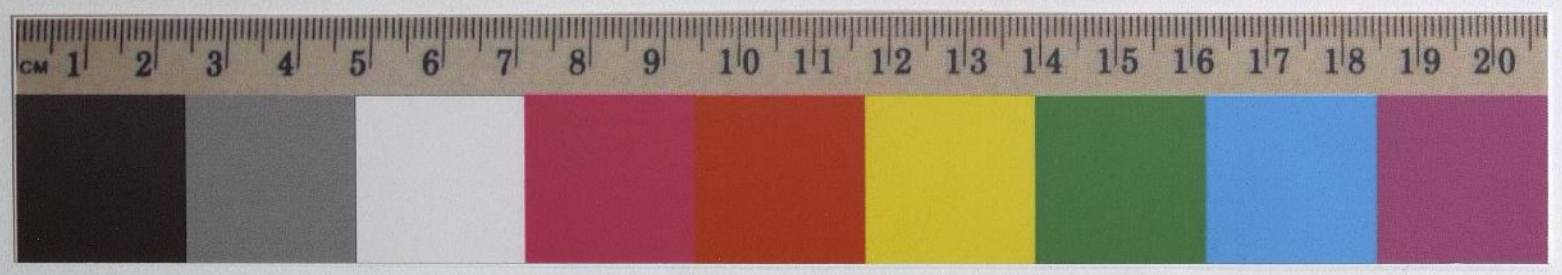
Trujillo, 30 de Enero de 1947

EL AUXILIAR

Jorge RUIZ REBAZA



... José María Chávez...
... la cantidad de \$2,018.00...
... en el presente caso se trata de una liquidación...
... José María Chávez González...
... la cantidad de \$2,018.00...
... en el presente caso se trata de una liquidación...
... José María Chávez González...
... la cantidad de \$2,018.00...
... en el presente caso se trata de una liquidación...
... José María Chávez González...



3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

José Isaias Chavez Gonzalez, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ua. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como guardián desde el 11 de agosto de 1928 hasta el 14 de diciembre de 1946, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.35 incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean dieciocho quincenas a razón de S/.50.25 cada una y S/.43.55 por 13 días de sus últimas vacaciones, hacen el total de **NOVECIENTOS CUARENTI OCHO DOLARES ORO CINCO CENTAVOS**; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°479776 la suma de S/.918.05 que agregados a la suma de S/.30.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.948.05 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y vacaciones, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hd.a de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su provéido, y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, enero 24 de 1947

A ruego de don Isaias Chavez Gonzala-



...ribir... no se escrib... Regional del Trabajo

... José Lascaz Guevara González, por derecho propio y ...
... S.A. por la Empresa Agrícola Chicomilco S.A., según ...
... a U.S. de las ...

... de los recursos en ...
... S.A. como ...
... de 1944, ...
... el valor de la ...

... la Empresa Agrícola Chicomilco S.A. ...
... las ...
... a razón de \$50.00 cada una y \$45.00 por ...
... de una ...

... el doctor Hilas ...
... la ...
... el fin de ...
... en el ...
... a la suma de \$318.00 ...
... el total de \$...

... de las ...
... del ...
... hoy ...
... y ...
... de la ...
... de que ...
... en la ...
... para los ...
... de la que debe ...

... los efectos legales de este ...
... con ...
... que se ...
... de ...

... enero 24 de 1947

... 222

A cargo de don Lascaz Guevara González



El medico que suscribe certifica:
que don Isaac Chavez, de 62 años de edad
brasero de este ldo. padece de hemoptisis tu-
bercular y que esta incapacitado para el trabajo.

Con fe de lo cual y para los fines con-
siguientes expido el pte



Roma Diciembre 31 del 96.

Julio Madaleno

[Handwritten signature flourish]



Chavez Jose Isaias Gonzalez

Fecha de ingreso Agosto 11 de 1928
 Ocupación .. Guardian de leña
 Jernal S/. 2.35 y 1 ración
 Asegurado S. S. Mayor de 60 años
 Ctas. Ctes. Debe S/. 30.-
 Vacaciones Tiene en 1946

Recor de trabajo

1928	Agosto	11	Junio 12 de 1931	2	10/12 años
1931	Junio	27	Julio 1 " 1932	1	1/12 "
1932	Julio	28	Mayo 3 " 1935	2	10/12 "
1935	Junio	1	Marzo 29 " 1941	5	9/12 "
1941	Abril	26	Diebre. 29 1945	4	8/12 "
1946	Marzo	2	Dieb. 14 " 1946	9	9/12 "

Tiempo de servicio total 17 11/2 años

Hcda. Roma, Enero 17 de 1947
p. Ctts. Hcda. Roma

Wesley Montano

*autorizado el pago indemnización en
bruzillo con fecha Enero 23/47.*

